



Bogotá, 07/03/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165500151731**



20165500151731

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSNUEVO LLORO S.A.S.
BARRIO NUEVO LLORO
LLORO - CHOCO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **6897** de **25/02/2016** por la(s) cual(es) se **PROFIERE UNA RESOLUCION SANCIONATORIA DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Puertos (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1 •

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

6897

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. - 0 6 8 9 7 del 2 5 FEB 2016

Por medio de la cual, se profiere Resolución Sancionatoria dentro de la Actuación Administrativa que cursa en contra de la empresa **TRANSNUEVO LORO S.A.S.**, identificada con No. de NIT. 900408054-5.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE PUERTOS (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, 7 y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, numeral 3 del artículo 86 y artículo 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que en virtud del artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, el objeto de la delegación de la Superintendencia de Puertos y Transporte se fundamenta en el ejercicio de funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte e infraestructura.

Que conforme al artículo 4 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, se determina como función de la Superintendencia de Puertos y Transporte, entre otras, la siguiente: "(...) 6 *Evaluar la gestión financiera, técnica, administrativa y la calidad del servicio de las sociedades de servicio de transporte y de construcción, rehabilitación, administración, operación, explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte, de acuerdo con los indicadores definidos por la Comisión de Regulación de Transporte.(...)*".

Que así mismo el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, establece que son funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos "(...) 7. *Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia.* 9. *Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial.* 10. *Solicitar documentos e información general, incluyendo los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones (...)* 12. *Evaluar la gestión*

X

... en la ciudad de Bogotá, D.C., a través de la oficina de la Contraloría de la Actuación
de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en contra de la empresa TRANSNUEVO LLORO S.A.S.,
identificada con No. de NIT. 900400064-5.

... en el servicio de las empresas de
... y de los concesionarios en materia
...)

Que teniendo en cuenta los preceptos legales plasmados en la sentencia C-746
de 2001 del Consejo de Estado mediante el cual dirimió un conflicto negativo de
competencias suscrito a fines de año de lo claro que las funciones de Inspección,
Fiscalización y Control que ejerce la Superintendencia de Puertos y Transporte, no
son de carácter administrativo en la verificación de la efectividad de la prestación
de servicios públicos de transporte (Autobuses y Metro), sino además en la persona o
persona jurídica que presta el servicio (aspecto subjetivo), evitando fraccionamiento o
duplicidad de competencias, sobre la vigilancia integral en contraposición a
una competencia propia de Superintendencia de Sociedades, además de la
protección de la aplicación de la Ley 222 de 1995.

Que el artículo 25 del Decreto 2150 de 1995, modificado por el artículo 10 de la
Ley 982 del 2005, establece que: "(...) Las entidades de la Administración Pública
deberán facilitar el traslado y envío de documentos, propuestas o solicitudes y
sus respuestas, solicitudes por medio de correo certificado y por correo
electrónico (...)"

Que en orden de lo establecido en la Ley 1437 de 2011, establece que: "(...) Toda
entidad pública deberá adoptar una dirección electrónica; La autoridad
respectiva garantizará orientaciones de calidad, seguridad, disponibilidad,
confiabilidad, rentabilidad e interoperabilidad de la información de acuerdo con los
estándares que define el Gobierno Nacional (...)"

HECHOS:

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades
conferidas en los numerales 3, 10 y 16 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001,
promulgó la Orden No. 001 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web
de esa entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, el que
permite hacer consultas realizadas por el Ministerio de Transporte, registrar la
información del Estado Puerto Delgado, adicionalmente ofrece a sus vigilados la
opción de atención a través del Call Center o Mesa de ayuda, para proporcionarle
reportes y asistencia a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten
fallos en el sistema.

Que mediante Resoluciones No. 003698 del 13 de marzo de 2014; 005336 del 09
de abril de 2014; y 007259 del 28 de abril de 2014, emitidas por la
Superintendencia de Puertos y Transporte, se establecieron los parámetros y las
formas óptimas para la prestación de la información contable financiera del año
2012, a través del Sistema de Información "VIGIA".

Que mediante Resolución No. 20150100067133 del 13 de julio de 2015, el
Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia
Delegada de Puerto, solicitó apertura de investigación administrativa en contra
de la empresa TRANSNUEVO LLORO S.A.S., identificada con No. de NIT.
900400064-5, por el presunto incumplimiento al deber legal de reportar la
información contable y financiera en el "VIGIA", para la vigencia fiscal del año
2012,

Que revisado el historial de información "VIGIA", se encuentra que la empresa acá
investigada, en 2012 no fue registrada en la plataforma y por ende jamás ha
reportado información alguna.

Por medio de la cual, se proffiere Resolución Sancionatoria dentro de la Actuación Administrativa que cursa en contra de la empresa TRANSNUEVO LLORO S.A.S., identificada con No. de NIT. 900408054-5.

Que la Superintendente Delegada de Puertos, mediante Resolución No. 016007 del 20 de agosto de 2015, aperturó la presente Investigación Administrativa, en contra de la empresa **TRANSNUEVO LLORO S.A.S.**, identificada con No. de NIT. 900408054-5, por el presunto incumplimiento de presentar y subir al "VIGIA", la información subjetiva correspondiente a la vigencia fiscal 2013, conforme a lo estipulado en la Resoluciones Números No. 003698 del 13 de marzo de 2014; 005336 del 09 de abril de 2014; y 007269 del 28 de abril de 2014.

Que dicha Resolución, fue notificada por aviso el 05 de enero del 2016, y cumplido el termino procesal correspondiente, no se recibieron descargos o solicitud y aporte de pruebas.

MARCO NORMATIVO A CASO EN CONCRETO:

1. Ley 222 de 1995, "Por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.
2. Circular Externa No. 000004 del 1 de abril de 2011, "Por la cual se determinó que los sujetos de supervisión de la Supertransporte deberán efectuar el registro de vigilados en el Sistema VIGIA."
3. Las Resoluciones No. 003698 del 13 de marzo de 2014; 005336 del 09 de abril de 2014; y 007269 del 28 de abril de 2014, por medio de las cuales se estipulo los parámetros y fechas para el cargue de información en el "VIGIA".
4. Ley 1437 del 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CARGO IMPUTADO:

Mediante Resolución Administrativa No. 016007 del 20 de agosto de 2015, se formuló el siguiente cargo: *"La Empresa de Transporte TRANSNUEVO LLORO S.A.S., identificada con Nit. 900408054-5, presuntamente incumplió con su deber de presentar información financiera correspondiente a la vigencia fiscal 2013, conforme a lo establecido en las Resoluciones Nos. 003698 del 13 de marzo de 2014; 005336 del 09 de abril de 2014; y 007269 del 28 de abril de 2014 y demás normas concordantes que en este aspecto definan los parámetros de la información contable y financiera que deben presentar los entes vigilados por la Superintendencia de Puertos y Transporte – Supertransporte."*

PRUEBAS:

De las pruebas recaudadas dentro de la investigación administrativa se destacan las siguientes:

1. Copia del memorando interno No. 20156100057133 del 13 de julio de 2015, por medio del cual el Coordinador del Grupo de Vigilancia Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Puertos, relaciono las empresas vigiladas que al parecer no cumplieron con la presentación financiera y contable de la vigencia fiscal 2013, en las fechas y forma establecida en las Resoluciones Nos. 003698 del 13 de marzo de 2014; 005336 del 09 de abril de 2014; y 007269 del 28 de abril de 2014, a través del sistema de información "VIGIA", dentro de los cuales, solicitó la respectiva apertura de investigación administrativa en contra de la empresa acá investigada.

Comunicación de la Superintendencia de Puertos y Transporte a la empresa TRANSNUEVO LORO S.A.S., identificada con No. de NIT. 900408054-5.

2. Pantalla de "VIGIA", como se observa que la empresa TRANSNUEVO LORO S.A.S., identificada con No. de NIT. 900408054-5, aun NO se ha registrado en la plataforma y por ende jamás ha reportado información exigida.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Que con el fin de verificar el cumplimiento en el marco normativo, procederá este Despacho a verificar el cumplimiento en los siguientes términos:

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral por inspeccionar cualquier empresa sometida a su inspección y vigilancia y que incumpla con las obligaciones que esta Entidad impone y que vayan en contra de su función social y económica, pueden ser objeto de sanciones conforme lo contiene la Ley 222 de 1995, en aras de asegurar la prestación adecuada del servicio, ya sea desde un punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud de las facultades atribuidas a la Superintendencia Delegada de Puertos, contenidas en el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, esta podrá adoptar las medidas necesarias para la vigilancia de las áreas objeto de vigilancia y así mismo podrá solicitar y recibir información que salga convenientemente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial, como lo es el sistema "VIGIA".

Que conforme con el contenido jurídico del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene la facultad para "(...) solicitar, en forma ocasional, de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que considere necesarios, información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y financiera de cualquier sociedad. (...)", y como consecuencia de la facultad de vigilancia atribuida a la vigilancia, inspección y control a dar cumplimiento a dicha facultad, se debe dar aplicación al numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, en donde faculta a la Superintendencia de Puertos y Transporte a "(...) imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de cincuenta (50) millones legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos".

Que con base en los preceptos normativos del Artículo 10 de la Ley 962 de 2005 y en concordancia de los artículos 93 de la Ley 1437 de 2011, esta Delegada utiliza sus vigilancias mediante electrónicos, cumpliendo con la obligación de garantizar las condiciones de calidad, seguridad, disponibilidad, neutralidad e imparcialidad de la información, de acuerdo con los estándares que define el gobierno nacional, en la Ley de "VIGIA", es aquel que ofrece a sus vigilados los requisitos mínimos de calidad y en la ciudad de neutralidad.

Que de acuerdo con lo mencionado anteriormente, la Superintendencia Delegada de Puertos, emitió las Resoluciones No. 003688 del 13 de marzo de 2014; 005336 del 09 de abril de 2014; y 007259 del 23 de abril de 2014, en la cuales estableció los parámetros para que las empresas se registren en el sistema "VIGIA", y carguen los documentos de información contable y financiera de la vigencia fiscal 2013.

CONCLUSIONES:

Que con base en lo que se expone, la empresa TRANSNUEVO LORO S.A.S., identificada con No. de NIT. 900408054-5, incumple con el deber legal de registrarse en el sistema de vigilancia "VIGIA", y por ende de cargar oportunamente la

4.

Por medio de la cual, se profiere Resolución Sancionatoria dentro de la Actuación Administrativa que cursa en contra de la empresa **TRANSNUEVO LLORO S.A.S.**, identificada con No. de NIT. 900408054-5.

información contable y financiera, de las respectivas vigencias fiscales, toda vez que observado el respectivo pantallazo de "VIGIA", se evidencia que la empresa en cuestión "no se encuentra registrada en el sistema".

SANCIONES:

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte podrá "(...) Imponer sanciones o multas sucesivas hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

Que el artículo 50 de la Ley 1437 De 2011, regula la graduación de las sanciones, teniendo en cuenta entre otros lo siguientes presupuestos: "(...) 3. Reincidencia en la comisión de la infracción. (...) 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes. (...) 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente. (...)".

Que el Decreto No. 2738 del 28 de diciembre de 2012, estableció para el año 2013, la suma de Quinientos Ochenta y Nueve Mil Quinientos Pesos M/CTE (\$589.500.00), como salario mínimo mensual legal; en consecuencia, la multa a imponer se graduará con relación a este monto por ser esta la fecha de los hechos.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable a la empresa TRANSNUEVO LLORO S.A.S., identificada con No. de NIT. 900408054-5, por encontrarse probado que presento de manera extemporanea la informacion financiera correspondiente a la vigencia del año 2013, e infringió la resoluciones Números 003698 del 13 de marzo de 2014; 005336 del 09 de abril de 2014; y 007269 del 28 de abril de 2014, en concordancia del artículo 83 de la Ley 222 del 1995

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar a la empresa TRANSNUEVO LLORO S.A.S., identificada con No. de NIT. 900408054-5, con una multa de cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época de los hechos, equivalentes a la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2.947.500), por los motivos expuestos en la parte considerativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión en la cuenta corriente No. 219-046-042 Dirección del Tesoro Nacional - Supertransporte DTN TASA DE VIGILANCIA - SUPERPUERTOS Y TRANSPORTE Código 20 del Banco Occidente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa TRANSNUEVO LLORO S.A.S., identificada con No. de NIT. 900408054-5, deberá allegar a ésta entidad vía fax: 3526700 extensión 254 0 221 o al correo electrónico: ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o por correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo.

Por el presente se ordena a la Compañía S.A. de transporte dentro de la Actuación
N.º 1437 de 2011, a la Compañía TRANSNUEVO LLORO S.A.S.,
Código Único de Identificación Empresarial 900408054-8.

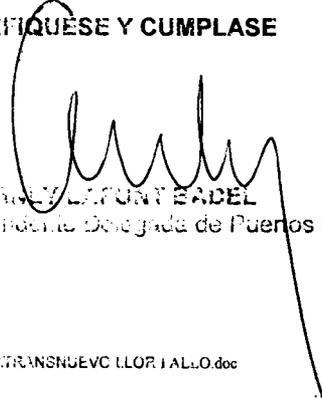
ARTICULO TERCERO: Mientras el precio de acreditación del pago sin que éste
se haya formalizado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte
del Grupo de Ejecución Coactiva de la Superintendencia de Puertos y
Transporte, enmendando en consecuencia la presente Resolución presta mérito ejecutivo
de acuerdo a lo contemplado en el artículo 53 del Código Contencioso
Administrativo y de procedimiento de masorcho, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Se hace del contenido de la presente Resolución a la
Compañía TRANSNUEVO LLORO S.A.S., identificada con No. de NIT. 900408054-
8, de manera que proceda al cumplimiento de la misma, en la ciudad de Lloro, en el
Departamento de Cotacachi, en cumplimiento del artículo 69 del Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de
reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y ante el
Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el
interponedor podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación
prevista a partir de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por
cable, o a la notificación al término de publicación, según los artículos 74 y 76 de
la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a las

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANY LACONI
Superintendente Delegada de Puertos (E)

Proceder
Copia No
Por parte de la Compañía
Hecho Any Laconi
Código Único de Identificación Empresarial 900408054-8 TRANSNUEVO LLORO S.A.S. doc



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 25/02/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSNUEVO LORO S.A.S.
BARRIO NUEVO LORO
LORO - CHOCO

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 2016550012542



ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 6897 de 25/02/2016 por la(s) cual(es) se PROFIERE UNA RESOLUCION SANCIONATORIA DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ

GD-REG-23-V2-29-Feb-2012

Coordinadora Grupo Notificaciones

C:\Users\felipepardo\Desktop\PLANTILLAS CITAT Y RES\03-MODELO CITATORIO EMPRESA - NUEVO CODIGO.odt

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSNUEVO LLORO S.A.S.
BARRIO NUEVO LLORO
LLORO - CHOCO

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 900 062917-9
D.G. 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 2

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
Y TRANSPORTES - Superintendencia

Dirección: Calle 37 No. 28 B 21

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN535680470CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSNUEVO LLORO S.A.S.

Dirección: BARRIO NUEVO LLORO

Ciudad: LLORO

Departamento: CHOCO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

07/03/2016 14:07:52

No. Documento de carga: 0007700 del 20/03/16
No. Recibo de entrega: 0007700 del 20/03/16

COM 83 No. 8A-15
BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
Y TRANSPORTES - Superintendencia
Línea Nat. 01 8000 111 2

Sticker de Devolución

472

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Hibuscado
- No Reside

X

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cortado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

- > Fecha **16 3 16**
- > Hora
- > Nombre legible del distribuidor **Adriano Ramirez**
- > C.C. **M-830-166**
- > Sector
- > Centro de Distribución **Q**
- > Observaciones

Intento de entrega No. 2

- > Fecha
- > Hora
- > Nombre legible del distribuidor
- > C.C.
- > Sector
- > Centro de Distribución
- > Observaciones